



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

RESOLUCION NUMERO 06-2024 QUE APRUEBA LAS POLITICAS DE PRODUCCION DE INFORMACION DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (OAI) DE LA DIRECCION GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDA DE CIRCUNVALACION DEL PAIS (DIGECAC).

CONSIDERANDO: Que las políticas de producción de información de la oficina de libre de Acceso a la Información pública de la DIGECAC, tiene como misión garantizar a los usuarios, la entrega de la información generada por los servidores públicos, suministrada de manera eficiente y oportuna, a fin de elevar los niveles de transparencia de la gestión institucional, dando cumplimiento a la Ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, Inciso 10 de la Constitución de la República establece que: "Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional".

CONSIDERANDO: Que las políticas de producción de información de la oficina de Libre Acceso a la Información pública tienen tres aspectos fundamentales, que son: Misión, Visión y Valores, los cuales buscan garantizar, eficientizar y transparentar las informaciones de los servidores públicos a fin de elevar los niveles de transparencia de la institución.

CONSIDERANDO: Que es un principio universal el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas, consagrado en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, por lo que el Estado debe garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones, salvo aquella que conciernen a la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la información pública deberá ser de forma gratuita para el solicitante, salvo en los casos de cubrir costos para la reproducción de la misma, el organismo solicitado podrá aplicar políticas para cubrir los costos de reproducción, salvo que la información requerida sea de interés educativo y social.

CONSIDERANDO: Que las aplicaciones de políticas de cobro de tarifas para la reproducción de las informaciones deberán ser razonable en naturaleza de la información requerida.



Carretera Mella Km 9 ½. Santo Domingo Este. República Dominicana.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

Vista: el Artículo 8, Inciso 10 de La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero, del año 2010.

Vista: La Ley 10-07, del 5 de enero, del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría de la República.

Vista: La Ley 200-04, del 28 de julio, del año 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley 1-12, sobre la estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero, 2012. Decreto 143-17, que crea las comisiones de Ética Pública de fecha 26 de abril 2017.

Visto: El Decreto No. 130-5, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Resolución No. 2/2012, de fecha 7, de diciembre, del año 2012, sobre registro y Ordenamiento de las Oficinas de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Vista: La Ley 247-2012, de fecha 9 de agosto, del 2012, Ley orgánica de la Administración pública.

Vista: La Ley No.107-2013, de fecha 06 de agosto, del año 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimientos administrativos.

Visto: El Decreto No. 2654, de fecha 23 de julio, del año 1968, que crea la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC).

Vista: La Resolución No. 001/11, de fecha 11 de septiembre, del año 2011, que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.

Vista: Las Normas sobre publicación de datos abiertos del gobierno, emitidas por la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación de fecha 18 de marzo, del año 2014.

Vista: La Ley 340-06, y el reglamento de la Ley No.449-06, y las normas vigentes establecidas que rigen los Contratos de Compras de Bienes y Servicios.



Carretera Mella Km 9 ½. Santo Domingo Este, República Dominicana.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

Vista: El artículo 15 de la ley 200-04 estipula que la tasa puede ser diferenciada cuando la información solicitada sea para una actividad con fines de lucros y se podrá exceptuar del pago cuando los solicitantes sean institucionales educativo científicas, sin fines de lucros.

Dr. Rodolfo Antonio Valera Grullón, en uso de mis facultades legales y en mi calidad de Director General de la DIGECAC, dicto la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: APRUEBO, la implementación de política de cobro de tarifas para solventar los costos de reproducción de las informaciones requeridas de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: APRUEBO, que la implementación de tarifas por el cobro de la reproducción de información de la oficina de libre acceso de información pública (OAI) será de la manera siguiente:

Descripción	Monto a pagar por el ciudadano
Reproducción en CD	RD\$50.00 c/u
Foto copia blanco y negro	RD\$2.00 c/u
Más de 10 páginas impresión blanco y negro	RD\$10.00 c/u

TERCERO: APRUEBO que el procedimiento para el cobro de tarifas de reproducción de información sea el siguiente:

1. se le informa al solicitante por escrito el costo que implica la reproducción de la información solicitada.
2. Se le completa el recibo de costos por producción de información en la oficina de acceso a la información pública OAI, debidamente firmado y sellado por el responsable.
3. El solicitante se dirige con el recibo al área de contabilidad a realizar el pago correspondiente en efectivo.
4. El solicitante regresa a la oficina de acceso a la información pública OAI, a depositar copia del recibo de pago.
5. El solicitante debe presentar su recibo de pago original al momento de retirar la información reproducida.



Carretera Mella Km 9 ½. Santo Domingo Este. República Dominicana.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO
DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN**

6. El plazo para la entrega de la información será de quince (15) días hábiles que empieza a contarse a partir de la fecha en que realiza el pago.
7. LA DIRECCION GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDA DE CIRCUNVALACION DEL PAIS se reserva el derecho de exceptuar del pago a los solicitantes señalado en el artículo 15 siempre que el volumen de reproducción de informaciones sea más de 25 páginas impresas o fotocopiadas.

PARRAFO: La presente resolución Núm. **06-2024** que aprueba las políticas de producción de información de la oficina de libre acceso a la información pública (**OAI**) de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenida de Circunvalación del país (**DIGECAC**).

Dada en Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Dr. Rodolfo Antonio Valera Grullón
Director General



Carretera Mella Km 9 ½. Santo Domingo Este, República Dominicana.